

Referencia:	2025 / 5518
Asunto:	CONVOCATORIA DE RESERVA DE ESPACIOS PARA USO DEPORTIVO DE LAS INSTALACIONES GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LA TEMPORADA 2025-2026.

Atendiendo a Providencia del Consejero de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, D. Luis González Cabrera, de fecha 18 de marzo de 2025, mediante la cual se insta a realizar los trámites administrativos pertinentes, al objeto de hacer efectiva la **Convocatoria de reserva de espacios para uso deportivo de las instalaciones gestionadas por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la temporada 2025-2026.**

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y, en su representación, la Consejería de Deportes, al objeto de fomentar la práctica deportiva entre la población de la Isla, convoca para la temporada 2025-2026 el correspondiente procedimiento de selección para la reserva de las instalaciones gestionadas por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura entre distintas Entidades Deportivas, salvo las sociedades anónimas deportivas, y las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura (siempre que su actividad recaiga en las Entidades de Fuerteventura), con sede en la Isla de Fuerteventura y sin ánimo de lucro.

Por tanto, en la tarea de dar respuesta de forma unívoca y transparente a la demanda reserva de espacios para uso deportivo de las instalaciones gestionadas por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, se establece la presente convocatoria:

1. Objeto.

Regular las condiciones que regirán la convocatoria de reserva de espacios para uso deportivo de las instalaciones gestionadas por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la temporada 2025-2026 (**Anexo I**).

2. Beneficiarios y sus requisitos.

Tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades Deportivas, salvo las sociedades anónimas deportivas, y las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura (siempre que su actividad recaiga en las Entidades de Fuerteventura), con sede en la Isla de Fuerteventura y sin ánimo de lucro, si bien y bajo el prisma social necesario a estudio, podrán tener cabida centros ocupacionales, residencias de mayores, centro de iniciativa social, etc.

2.1.- Beneficiarios.

- a) **Entidades deportivas con sede en la Isla:** En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte. Las entidades deportivas se clasifican en clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportiva, clubes y grupos de recreación físico-deportiva registrados por entidades no deportivas, agrupaciones deportivas y federaciones deportivas, incluidas las insulares y las dedicadas a los deportes y juegos autóctonos y tradicionales. Se excluyen las sociedades anónimas deportivas.
- b) **Las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura:** Son entes asociativos de segundo grado, que

organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. En ningún caso para prestar auxilio a sus afiliados.

c) Otros Beneficiarios.

Preferentemente en jornada de mañana y en función de circunstancias organizativas propias:

Institutos de Educación Secundaria de Fuerteventura: Son centros educativos que imparten tanto educación secundaria obligatoria como posobligatoria. Entre las enseñanzas se encuentran: Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato y Formación profesional (Básica, Grado Medio y Grado Superior).

Colegios de Educación Infantil y Primaria (CEIP).

Centros ocupacionales: Puerto del Rosario y Gran Tarajal.

Residencia: Puerto del Rosario.

Centros de día de rehabilitación Psicosocial: Puerto del Rosario y Gran Tarajal.

Servicios de atención temprana: Puerto del Rosario, Corralejo y Gran Tarajal.

Centros de iniciativa social.

2.2.- Requisitos.

- a. Presentar la solicitud (Anexo II)
- b. Estar en posesión de los documentos identificativos en vigor (D.N.I./N.I.E. del representante de la entidad, N.I.F. de la entidad, estatutos, etc.).
- c. Estar al corriente de sus obligaciones registrales, datos actualizados de cargos directivos de la entidad, cuentas, modalidades, etc., con el Registro de Entidades Deportivas de Canarias dependiente de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal), con la Seguridad Social y Certificado de Situación de Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.
- e. Estar en posesión de la Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños concurrentes y a terceros derivados de la utilización de las instalaciones autorizadas.
- f. Estar en posesión de la Póliza de seguro de accidentes, en los casos en los que los deportistas no estén federados.
- g. No ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión (artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.).
- h. Conocer la obligación de informar a los posibles terceros cuyos datos personales vaya a aportar durante el procedimiento administrativo de reserva de espacios para uso deportivo de las instalaciones gestionadas por el Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura para la presente temporada, de la comunicación de esos datos al Cabildo y de su tratamiento por parte de esta administración, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (DOUE nº 119, de 04.05.2016) y que dispongo, en su caso, el consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos por parte del Cabildo, que estará disponible a requerimiento

- del Cabildo en cualquier momento, eximiendo a esta administración de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.
- i. Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia: Art. 48. 'Entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual' de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
 - j. Las Entidades Deportiva y Federación Deportiva Insular o Federación Deportiva Canarias con Delegación en Fuerteventura deberán exigir como un requisito más, entre los previstos para la obtención de licencia, la aportación de certificado negativo del registro de delincuentes sexuales al personal técnico, personas entrenadoras, y demás profesionales que impartan labores de entrenamiento o enseñanza deportiva a menores: *Artículo 59.* - 'Certificado negativo del registro de las personas delincuentes sexuales' de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
 - k. Certificado de la Entidad, designando la figura del Delegado o Delegada de protección, atendiendo a lo establecido en el art. 48.1.c de la ley 8/21 de 4 junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

De acuerdo con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en particular lo dispuesto en su Título III, Capítulo IX, referido a la sensibilización, prevención y detección precoz referido al ámbito del deporte y el ocio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.1 las entidades que realicen de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad vienen obligadas a:

- a) Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
- d) Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- e) Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- f) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

El artículo 57 de la mencionada Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que dispone que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual tipificados en el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

- I. Conocer el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura

Artículo 5. Obligaciones de los Usuarios

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud de derechos de los otros usuarios.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias y velar por el buen uso de las mismas.
3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
4. Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
5. Cumplir los horarios establecidos.
6. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizar su horario.
7. No fumar en las instalaciones deportivas, ni beber bebidas alcohólicas.
8. No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Solo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad. La Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.
9. La Consejería de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas; de comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3. Obligaciones de las partes.

3.1.- Del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

De conformidad con lo dispuesto en la *‘Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias’*:

- a. Artículo 2.3.a.- Funciones, reconocimiento y principios rectores del deporte.

“3. Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

a) La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.”.

- b. Artículo 11.e. - Competencias de los cabildos insulares:

“Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas de ámbito insular”.

3.2.- De la Entidades Deportivas y las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura y resto de beneficiarios.

- a. Presentar la solicitud de reserva de espacios de las instalaciones gestionadas por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la temporada 2025-2026, **(Anexo II)**.
- b. Cumplimiento del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- c. Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con el uso de las instalaciones gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

4. Formas y Plazos de presentación

Se presentará la correspondiente solicitud de reserva de espacios de las instalaciones gestionadas por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la temporada 2025-2026, (Anexo II), junto con la documentación requerida (art. 5 de la convocatoria) y de manera electrónica en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (SEDE ELECTRÓNICA), o en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme dispone el artículo 14.2 de la citada Ley.

- a. Periodo de solicitud: **desde el 28 de abril hasta el 12 de mayo de 2025 (inclusive)**.

b. Periodo de vigencia:

- Centro Deportivo Insular Francisco Melián: Del 11 de agosto de 2025 al 21 de junio de 2026.
- Polideportivo Insular: Del 11 de agosto de 2024 al 28 de junio de 2026.
- Centro Náutico Insular: Del 01 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2026.
- Circuito de Motocross Isla de Fuerteventura: Del 11 de agosto de 2025 al 21 de junio de 2026.
- Consejería de Deportes (Oficinas de Gestión deportiva): Del 01 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.

- c. Fecha de publicación de calendarios de uso provisional: 16 de mayo de 2025.
- d. Periodo de subsanación o alegaciones: del 17 de mayo al 02 de junio de 2025 (ambos inclusive).
- e. Fecha de publicación del calendario definitivo: 20 de junio de 2025.
- f. Periodo de alegaciones: del 21 de junio al 04 de julio de 2025 (ambos inclusive).

Calendario definitivo susceptible de modificaciones y actualizaciones conforme a posibles usos de las Selecciones Insulares participantes en los "Campeonatos de Canarias de las Competiciones Deportivas en Edad Escolar en el ámbito autonómico"; la celebración de eventos; penalidades por uso fraudulento o falta de uso de los horarios establecidos; así como a las circunstancias organizativas propias de uso de cada instalación. Las instalaciones se cierran los días festivos nacionales, insulares y municipales (Puerto del Rosario), mientras que en los periodos vacacionales (asociado al calendario escolar) de Navidad, Carnaval y Semana Santa, serán considerados periodos extraordinarios y su apertura y cierre vendrá determinado por las peculiaridades de cada instalación.

5. Documentación a presentar con la solicitud

Los solicitantes, a los efectos de iniciar los trámites oportunos, deberán presentar, de forma individual, la siguiente documentación:

- a. **Solicitud de reserva**, mediante modelo oficial (*), de espacios para uso deportivo de las instalaciones gestionadas por el Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la temporada/año escolar 2025-2026, debidamente cumplimentado a ordenador y firmado con certificado digital del representante legal de dicha entidad, dirigida al Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicionada de la convocatoria.

Anexo II.

- b. **Certificado** emitido por el órgano competente acreditativo de estar al corriente en las obligaciones Registrales (Registro de Entidades Deportivas Canarias: Dirección General de la Actividad Física y el Deporte del Gobierno de Canarias), (solo beneficiarios a) y b))

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, el beneficiario podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la solicitud, determinará la exclusión del interesado en el procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

(*) <http://www.cabildofuer.es/cabildo/areas-tematicas/deportes/>

6. Condiciones generales a regir en la utilización de las instalaciones deportivas

- a. El calendario definitivo de uso de las instalaciones podrá modificarse y/o actualizarse en función de la programación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siempre que dichos cambios obedezcan a criterios de interés general, y previa comunicación al interesado, como por ejemplo, posibles usos de las Selecciones Insulares participantes en los *"Campeonatos de Canarias de las Competiciones Deportivas en Edad Escolar en el ámbito autonómico"*; la celebración de eventos; penalidades por uso fraudulento o falta de uso de los horarios concedidos, así como a las circunstancias organizativas propias de uso de cada instalación.
- b. El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por razones extraordinarias y motivadas, podrá utilizar puntualmente las instalaciones autorizadas, previa comunicación al efecto, sin que ello genere derecho a indemnización a favor del autorizado.
- c. La Consejería de Deportes declina cualquier responsabilidad derivada del incorrecto o nulo cumplimiento del presente reglamento y de las normativas que en el mismo se reseñan, incluyendo el Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, que el usuario acepta conocer en su totalidad.
- d. Las actividades competitivas de categoría base prevalecerá sobre las de adulto.
- e. Los eventos deportivos, tanto Federados como aficionados, se regirán por estricto orden de solicitud y concesión de permiso necesario.
- f. Las posibles incompatibilidades y conflictos de carácter eventual deberán de resolverse bajo el principio de la buena práctica, interviniendo si es necesario el responsable de la instalación o superiores.
- g. Asimismo, si por cualquier causa el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura no pudiera autorizar el uso de algún espacio o instalación de manera temporal o definitiva, será por cuenta de la entidad la realización de la actividad en otros espacios.
- h. El uso del espacio, se autoriza a riesgo y ventura del interesado, sin que esta Corporación ostente responsabilidad alguna en la organización de las actividades que se desarrollen, ni en los incidentes que, con anterioridad, durante y con posterioridad a los mismos puedan producirse. Por tanto, la entidad solicitante asumirá la responsabilidad derivada de la ocupación de la instalación.
- i. La autorización de los usos de espacios de las instalaciones deportivas no será transmisible a terceros. Queda prohibido traspasar, arrendar o subarrendar la autorización a terceros.
- j. Puntualidad: Se requiere la máxima puntualidad, por grupos identificados y de manera controlada, en los horarios estipulados de entrada y salida.
- k. Condiciones meteorológicas: En caso de condiciones meteorológicas adversas y debidamente decretadas por el Gobierno Autónomo, tales como alertas por viento, lluvia o calima, se atenderá a lo estipulado en dicho decreto.
- l. Adjudicación de reservas y horarios para competición deportiva oficial y federada, preferentemente en jornada de viernes tarde y sábado por la mañana y tarde.

Solicitud: Su concesión definitiva estará condicionada a la presentación formal del calendario oficial por parte de la Federación-Delegación Insular oportuna como organizadoras de la competición y responsables de la misma con antelación suficiente para su coordinación y a través de la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de su

correspondiente solicitud*, acompañada, en una primera ocasión, por el calendario federativo oficial respectivo.

Concesión: Dichas solicitudes* se atenderán por orden de llegada, según registro de entrada, en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Para las modificaciones puntuales de calendario oficial que puedan surgir, las mismas deberán ser notificadas con una semana de antelación a su celebración.

m. Adjudicación de reservas y horarios para entrenamientos y/o actividades en jornada de mañana:

Solicitud: Se puede solicitar la celebración de entrenamientos y/o actividades en jornada de mañana.

La celebración de entrenamientos y/o actividades en jornada de mañana tiene consideración de puntual o circunstancial y, por tanto, la adjudicación de reservas y horarios para dicho uso estará supeditada a su no coincidencia con competición deportiva oficial y federada y/o eventos deportivos programados.

Concesión: Su concesión estará condicionada a la presentación formal, durante la semana anterior a su celebración (una única petición semanal) y a través de la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de su correspondiente solicitud.

Dichas solicitudes se atenderán por orden de llegada, según registro de entrada, en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

n. Protección contra la contaminación acústica:

Los deportes que se realizan en espacios cerrados pueden generar altos niveles de ruido, generados por el desarrollo de la propia actividad en sí (correr, saltar, botes o golpes de pelota, rebotes, silbidos, música, etc.) o por grupos de animación en la grada (aplausos, gritos, cornetas, bocinas, tambores, bombos, etc.), que en ocasiones molestan, tanto a los vecinos como a los propios usuarios.

Es por ello que, con la clara intención de que puedan convivir de la mejor manera posible dos actividades y/o modalidades deportivas a la misma vez, rentabilizándose así el uso de la instalación deportiva en cuestión, es por lo que se apela a tratar, mediante diálogo directo, las posibles soluciones a esta problemática de ruidos y encontrar puntos de equilibrio ante los intereses en conflicto, prevaleciendo, en todo caso, la actividad de competición oficial con respecto a la actividad de entrenamientos.

En cualquier caso, en la legislación española, el mandato constitucional de proteger la salud y el medio ambiente engloban, en su alcance, la protección contra la contaminación acústica, además de encontrar también apoyo en algunos derechos fundamentales reconocidos por la Carta Magna, requiere tomar conciencia y, por tanto, actuar con sensatez, de la gravedad del problema que para la ciudadanía, desde una perspectiva preventiva, puede suponer la exposición a niveles de ruido que estén por encima de aquellos límites que se consideren tolerables, y más teniendo en cuenta un horario de uso respetuoso con el uso residencial.

o. Medidas contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia:

No está permitido, según la Ley Antiviolenencia del Deporte*, la entonación, por parte del público de cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo, o supongan cualquier otra violación constitucional.

Asimismo, queda prohibida la exhibición de pancartas, banderas y símbolos que inciten a la violencia o al terrorismo, o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerantes.

(*) Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE núm. 166, de 12/07/2007)

Cualquiera que sea la medida disciplinaria aplicada por la Federación o Entidad competente para sancionar a las Entidades beneficiarias de los espacios públicos concedidos, en relación a actitudes violentas, la propiedad podrá revocar dicha concesión de uso a la Entidad, independientemente del equipo o sección que haya cometido la infracción, y tramitando la misma como medida urgente, incluyendo todas aquellas actitudes no sancionadas disciplinariamente que la propiedad detecte repetitivamente en sus instalaciones en aficionados, jugadores, directivos, etc.

7. Extinción de la reserva de espacios para uso deportivo de las instalaciones.

Se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo de vigencia.
- b. Por la realización de actuaciones que supongan una violación grave del código de conducta.
- c. Será causa de rescisión el incumplimiento de las condiciones generales a regir en la utilización de las instalaciones deportivas (art. 6).
- d. Si el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura determina que los espacios autorizados no están siendo utilizados de manera eficiente o están infrautilizados, podrá utilizar dichos espacios para otros usos que mejoren el rendimiento de la instalación y su aprovechamiento por otras entidades, previa audiencia al interesado, y sin derecho a indemnización alguna.
- p. Por arrendar o subarrendar la autorización a terceros.
- q. Medida disciplinaria aplicada por la Federación o Entidad competente para sancionar a las Entidades beneficiarias de los espacios públicos concedidos, en relación a actitudes violentas, la propiedad podrá revocar dicha concesión de uso a la Entidad, independientemente del equipo o sección que haya cometido la infracción, y tramitando la misma como medida urgente, incluyendo todas aquellas actitudes no sancionadas disciplinariamente que la propiedad detecte repetitivamente en sus instalaciones en aficionados, jugadores, directivos, etc.

8. Criterios de valoración de las solicitudes.

La Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura establecerá su valoración en coordinación con los agentes implicados, limitada a la disponibilidad de los espacios de uso de las instalaciones deportivas, así como en función de la disponibilidad de instalaciones adecuadas para la práctica de las diferentes modalidades deportivas, y basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

9. Autorización para la captación y grabación de imagen:

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura realizará el tratamiento de la imagen respetando en todo momento el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen conforme a la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

La presente autorización es de carácter gratuito y no está sometida a límite temporal ni restringida a ámbito geográfico determinado. En cualquier momento poder retirar su consentimiento, sin que por ello afecte a la licitud del tratamiento previo a su retirada.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos vigente, se le informa que, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura es el Responsable del tratamiento de los datos que se realizan por medio del Servicio de Deportes. La base legal para los tratamientos de sus datos está basada en el consentimiento expreso del interesado.

10. Cooperación interadministrativa.

En virtud de la oportuna y necesaria Cooperación Interadministrativa el presente expediente se podrá resolverse en coordinación con el Servicio de Deportes y del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, o en su caso, tras la resolución de una de ellas, mediante operaciones de cruce de datos de ambas Administraciones para con sus expedientes propios, con el objeto de racionalizar adecuadamente las solicitudes de espacios deportivos en las instalaciones deportivas dada la localización municipal de las mismas.

**Cualquier actuación que no se haya contemplado en este documento y/o en las normas de uso de las instalaciones, con sus correspondientes circulares, será consultada para su autorización con el responsable que en ese momento se encuentre en la instalación, prevaleciendo en todo momento el criterio de prevención, prudencia, cautela y cordura, bajo un ambiente de cordial y coherente convivencia.
Documento susceptible de modificación y actualización conforme a criterios de interés general y/o circunstancias organizativas p**